

# **FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE DERECHOS A UN MENOR DETENIDO EN LOS LOCALES DE LA POLICÍA**

**(Menor de edad de 16 a 18 años, delincuencia organizada del artículo 706-73 de Ley de  
Enjuiciamiento Criminal, en caso de participación en los hechos de un mayor de edad)**

**Las informaciones que siguen deben serle facilitadas en una lengua que Ud. comprenda.**

Le informan que ha sido Ud. puesto en detención preventiva en el marco de un procedimiento relacionado con un delito o crimen cuya naturaleza le han comunicado los investigadores, por existir una o varias razones plausibles de sospechar que es Ud. quien ha cometido o intentado cometer esa infracción.

Va a ser interrogado sobre esos hechos a lo largo del desarrollo de la detención, que puede durar veinticuatro horas. Al término de este plazo, el fiscal de la República o el juez de instrucción podrán decidir la prolongación de su detención por una nueva duración de veinticuatro horas.

A título excepcional, y si las necesidades de la investigación o de la instrucción lo requieren, dos prolongaciones suplementarias, de una duración de veinticuatro horas cada una, podrán ser decretadas, ya sea por el juez de las libertades y de la detención, a instancias del Fiscal de la República, ya sea por el juez de instrucción.

Sin embargo, si la duración previsible de las investigaciones que quedan por realizar al término de las primeras cuarenta y ocho horas lo justifica, el juez de las libertades y de la detención a instancias del Fiscal de la República o el juez de instrucción podrán decidir que la detención sólo será prolongada una vez por una duración de cuarenta y ocho horas.

Al término de la detención policial, será Ud., por decisión del fiscal de la República o del juez de instrucción, presentado ante dicho magistrado, o puesto en libertad.

**SERÁ INFORMADO ADEMÁS QUE LE ASISTE EL DERECHO DE :**

## **Encargar que den aviso a uno de sus allegados**

El oficial de policía va a informar a sus padres, tutor o a la persona o el servicio que se encargue de Ud., de la detención a la que se ha visto sometido. El fiscal de la República o el juez de instrucción podrá, con todo, autorizar al oficial de policía judicial a que difiera dicha información por un plazo máximo de veinticuatro horas, si así lo requiere la investigación.

## **Ser examinado por un médico**

Ud. puede pedir que lo examine un médico desde el inicio de la detención y en caso de prolongación de la medida. En caso de primera prolongación suplementaria, será examinado obligatoriamente por un médico y avisado de su derecho a solicitar un nuevo examen médico.

## **Entrevistarse con un abogado**

Desde el inicio de su detención y en caso de prolongación de la misma, al término de las veinticuatro, cuarenta y ocho y setenta y dos horas de esta medida, podrá Ud. solicitar una entrevista de 30 minutos, con un abogado de su elección. Si no está Ud. en medida de designar un abogado o si no se ha podido entrar en contacto con el abogado designado, puede Ud. solicitar una entrevista con un abogado de oficio. Si Ud. no solicita la asistencia de un abogado, esta demanda podrán hacerla sus representantes legales que serán informados al efecto.

TRADUCCIÓN : concuerda fielmente con el original escrito en francés y refrendado por mí, Traductor jurado de los Tribunales de París, infrascrito, "Ne varietur", con el número 0411016  
París, a 15/11/2004